



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001**2013-0004200**

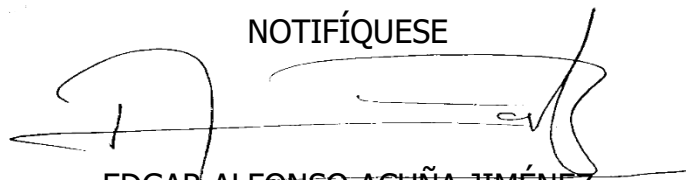
Decisión: Incorpora respuesta Bancos y requiere para cumplimiento medida

Incorporar al proceso de la referencia, la respuesta emitida por el Banco de Occidente y Bancolombia, en lo relativo a la medida de embargo a ellos comunicada, y de las mismas, se pone en conocimiento de la parte ejecutante para lo de rigor.

De otro lado, se ordena requerir a las entidades financieras Banco de Occidente y Bancolombia, a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de requerimiento, den aplicación a la medida cautelar indicada en el oficio No. 065 del 19 de febrero de 2024, en tanto que lo ahí ordenado no fue una medida cautelar en nombre de SERVICIOS JSJC S.A antes JURISCOOP SERVICIOS JURIDICOS S.A, identificado con Nit 900 019-460-3, sino de los señores LUIS EDUARDO CUESTA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 186.660 y señor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.668, por tanto, la respuesta emitida a tal oficio, no está acorde con lo solicitado.

El requerimiento aquí ordenado se hará mediante oficio y con la advertencia de que el incumplimiento a esta orden judicial, será sancionado en la forma indicada en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Procesos en concordancia con el artículo 44 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ